



ASOCIACIÓN
INTERIM
MANAGEMENT
ESPAÑA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERIM MANAGEMENT ESPAÑA

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.- 1.- Se constituye una asociación sin ánimo de lucro de las previstas en la Ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. La asociación tiene la siguiente denominación "ASOCIACIÓN INTERIM MANAGEMENT ESPAÑA"

2.- La asociación se regirá por los dichos estatutos, por la Ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo y por la demás legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

Artículo 2º.- El domicilio principal y permanente de la asociación radicará en la localidad de Madrid, Centro IBC Serrano en C/ Serrano, 93 - 3ºC, C.P. 28006. Correo electrónico info@interimspain.org.

Artículo 3º.- La asociación, en función de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de España.

Artículo 4º.- 1.- La asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, conforme a estos estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

2.- La asociación se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 5º.- 1.- Son fines principales de la asociación:

- a.- Agrupar y representar a un colectivo de profesionales con alta cualificación y experiencia en dirección empresarial y de entidades jurídicas que presten servicios de Interim Management en cualquiera de sus modalidades o de selección de este tipo de colectivo, así como defender sus intereses profesionales, integrando también a las entidades que de forma expresa muestren su intención de colaborar en la difusión y el desarrollo del Interim Management en cualquiera de sus modalidades.
- b.- Difundir el concepto de Interim Management en el tejido empresarial de España.
- c.- Asesorar, formar y acompañar al colectivo asociado en la búsqueda de nuevos proyectos profesionales.
- d.- Desarrollar y facilitar las relaciones y contactos profesionales, nacionales e internacionales, del colectivo asociado.

2.- Para llevar a cabo sus fines, podrá la asociación organizar las siguientes actividades:

- a.- Difusión del concepto de Interim Management, y sus posibles modalidades, en España: Seminarios, Jornadas, Prensa, Asistencia técnica a las empresas, etc.
- b.- Formación y reciclaje para profesionales de la dirección.
- c.- Actividades orientadas al fomento del empleo y autoempleo.
- d.- Asesoramiento jurídico-laboral.
- e.- Asesoramiento en materia de emprendimiento.
- f.- Dinamización de los currícula del colectivo asociado en el ámbito de empresas reclutadoras (consultoras, headhunters, interim), nacionales e internacionales.



ASOCIACIÓN
INTERIM
MANAGEMENT
ESPAÑA

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6º.- 1- Podrán ser integrantes de la asociación todas aquellas personas físicas, Interim Managers profesionales, con plena capacidad de obrar, tras el acuerdo de su órgano competente, que no tengan deudas pendientes con la asociación y que reúnan los siguientes requisitos:

- a.- Acreditar formación académica superior reconocida por las Administraciones competentes en materia educativa en España.
- b.- Haber desempeñado puestos con alta cualificación y con experiencia en dirección empresarial por lo menos durante 10 años.
- c.- Llevar al menos 1 año ejerciendo como interim manager y haber ejecutado al menos 1 misión.
- d.- Tener domicilio en España.
- e.- Aceptar el código de buenas prácticas directivas propuesto por la Asociación.

Podrán ser admitidas de forma provisional todas aquellas personas físicas que cumplan todos los requisitos anteriores salvo el apartado c, siempre que durante el año siguiente a su admisión acrediten la ejecución de, al menos, 1 misión. En el caso de que no sea así, causarán baja de la asociación de forma automática, salvo decisión contraria por causa justificada por parte del órgano competente.

2.- Podrán ser también integrantes de la asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas, tras el acuerdo de su órgano competente, que no tengan deudas pendientes con la asociación y que reúnan los siguientes requisitos:

- a.- Tener como actividad en su portafolio la prestación de servicios de Interim Management de forma directa a través de sus socios/as y/o colaboradores en cualquiera de sus modalidades. Serán denominadas Sociedades de Profesionales.
- b.- Aquellas empresas que expresamente se dediquen al reclutamiento y selección de este tipo de perfiles directivos para terceros y que realizan labores de intermediación entre estos profesionales y empresas clientes. Serán las denominadas Sociedades de Servicios o Interim Service Providers (ISP o Provider).
- c.- Si no cumplen el apartado a) o b) anterior, que muestren expresamente y por escrito (mediante su inclusión en la firma de convenios con la asociación o cualquier otra modalidad equivalente) su intención de colaborar en la difusión y desarrollo del Interim Management en cualquiera de sus modalidades.
- d.- Tener domicilio o actividad en España.
- e.- Aceptar el código de buenas prácticas directivas propuesto por la Asociación.

En el caso de las personas jurídicas recogidas en los apartados a y b, será requisito imprescindible para que sean admitidas como asociadas que al menos uno/a de sus socios/as o uno/a de los miembros de su órgano directivo solicite su alta como asociado/a profesional y se mantenga como asociado/a mientras siga también como asociada la empresa a la que represente. En estos casos, se eximirá al asociado/a profesional de pagar la cuota de alta, si esta existiese. En el caso de que el/la asociado/a se desvincule de la empresa asociada y cause

baja, esta última deberá tramitar el alta de otro/a socio/a o miembro de su órgano directivo en su lugar.

3.- Los acuerdos de admisión de personas físicas o jurídicas asociadas los tomará en primera instancia el Gerente, una vez recibida la petición por escrito o a través de los soportes tecnológicos habilitados de la persona física o jurídica que desea ser admitida, y deberán ser revisados para su ratificación o rechazo por la Junta Directiva mediante votación, siendo ratificada con mayoría simple de los miembros.

Artículo 7º.- Dentro de la asociación podrán existir las siguientes clases de asociados:

- a.- **Fundadores**, aquellas personas que subscribieron el acta fundacional.
- b.- **Numerarios**, aquellas personas físicas o jurídicas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional. Dentro de estos podrá haber:
 - 1) **Pre-Ordinarios**: aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos generales establecidos para poder ser integrantes de la asociación, salvo el de llevar al menos 1 año ejerciendo como interim managers y haber ejecutado al menos 1 misión, sean profesionales, empresas de profesionales o providers.
 - 2) **Ordinarios**, aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos generales establecidos para poder ser integrantes de la asociación, sean profesionales, empresas de profesionales o providers.
 - 3) **Acreditados**, aquellas personas físicas o jurídicas que además de cumplir los requisitos generales, cumplan unos específicos establecidos por la asociación relacionados con el ejercicio de la profesión de Interim Manager.
- c.- **Honorarios**, aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Asamblea General, ayuden de forma notable al desarrollo de los fines de la asociación.
- d.- **Colaboradores**, aquellas personas físicas o jurídicas que muestren expresamente y por escrito su intención de colaborar en la difusión y desarrollo del Interim Management en cualquiera de sus modalidades.
- e.- **Protectores**, aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan a través de patrocinios o donaciones a financiar la asociación para ayudarle en la consecución de sus objetivos y/o en la difusión y desarrollo del Interim Management en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 8º.- 1.- La condición de asociado o asociada se pierde:

- a.- Por voluntad propia.
- b.- Impago de la cuota de asociado/a: si tras dos meses desde el impago del recibo de la cuota de asociado/a este no resuelve el pago, se dejará al asociado/a en situación de suspenso y si, tras un mes más, sigue sin resolverlo, éste perderá definitivamente la condición de asociado/a.
- c.- Por incumplimiento de sus obligaciones o la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, después del expediente disciplinario, con audiencia del interesado.
- d.- Por fallecimiento de la persona física.
- e.- Por disolución o baja de actividad de la persona jurídica.
- f.- Por incumplimiento del Artículo 6º.1.c) y durante el año siguiente a su admisión, no acrediten la ejecución de, al menos, 1 misión.

2.- La expulsión de asociados y asociadas en los supuestos de los apartados b, c y f del párrafo anterior, será acordada por la Junta Directiva, después de la audiencia del interesado/a. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 9º.- Los asociados y asociadas tienen los siguientes derechos:

- 1.- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- 2.- Ser informado/a de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, del estado de sus cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 4.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- 5.- Utilizar los símbolos y distintivos de la Asociación, en las actividades en que se requiera dicho uso, cumpliendo los códigos o normativa interna que se establezca para ello por la Asociación y previa comunicación a la Junta Directiva.
- 6.- Los que se determinen reglamentariamente.

Los asociados y asociadas honorarios, colaboradores y protectores no intervendrán en la dirección de la asociación ni en los órganos de representación de ésta. Los asociados y asociadas honorarios, colaboradores y protectores están facultados para asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto.

Artículo 10º.- Son obligaciones de los asociados y asociadas:

- 1.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
- 2.- Pagar las cuotas que se establezcan.
- 3.- Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos/as.
- 4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- 5.- Acatar el contenido de los estatutos.
- 6.- Tener una buena conducta individual y cívica.
- 7.- Cumplir estrictamente el código de buena conducta directiva.
- 8.- Otras que se establezcan reglamentariamente.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11º.

- 1.- La dirección y administración de la asociación serán ejercidas por el/la Presidente/a, la Junta Directiva y la Asamblea General, que podrán delegar parte de sus funciones de gestión en la figura de un/a Gerente.
- 2.- Asimismo, habrá dos comisiones en las que se apoyará la Junta Directiva para la gestión de la Asociación y que coordinarán dos áreas diferenciadas de la misma que representan diferentes colectivos. Por un lado, habrá una comisión de Foros Regionales, que aglutinará a los representantes de los diferentes Foros Regionales que se establezcan, y, por otro lado, habrá una comisión de Providers, que aglutinará a un máximo de cinco representantes de los asociados que tengan esta consideración.

Artículo 12º.

1.- **La Junta Directiva** de la asociación estará formada, por una parte, por un Equipo Directivo, que estará conformado por el/la presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a secretario/a y un/a tesorero/a, y, por otra parte, un/a gerente y hasta cuatro Vocales, dos de ellos en representación de la comisión de Foros Regionales y otros dos en representación de la comisión de los Providers.

2.- Los cargos que componen la Junta Directiva, salvo el de Gerente, serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.

Las personas elegidas para estos cargos deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad llevada a cabo por la asociación. Asimismo, en la Junta Directiva no podrá haber más de 1 miembro de una empresa asociada, sea esta Provider o Sociedad de profesionales.

3.- La Asamblea General será la competente para elegir al Equipo Directivo que compone la Junta Directiva. La duración de los cargos del Equipo Directivo será por un período de 4 años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente, y se habrán de cumplir las siguientes condiciones:

a.- Cada candidatura se presentará ante el/la Secretario/a de la Asociación por lo menos 15 días antes de la fecha prevista para la Asamblea General que elegirá al nuevo Equipo Directivo además de a la nueva Junta Directiva.

b.- Cada candidatura incluirá el nombre de los/as cuatro candidatos/as, indicando el cargo a ocupar, teniendo en cuenta que un mismo nombre no podrá figurar en más de una candidatura.

c.- Para ser miembro del Equipo Directivo es necesario ser socio/a numerario de la Asociación.

4.- La Comisión de Foros Regionales y la Comisión de Providers serán las competentes para elegir cada una a sus dos Vocales por cada Comisión que les representarán en Junta Directiva. La duración de estos cargos de la Junta Directiva será por un período de 4 años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente, y se habrán de cumplir las siguientes condiciones:

a.- Cada candidatura se presentará ante la Comisión de Foros Regionales o ante la Comisión de Providers, según corresponda, por lo menos 20 días antes de la fecha prevista para la Asamblea General que elegirá a la nueva Junta Directiva.

b.- Cada una de las Comisiones deberá elegir a sus dos representantes mediante votación y se elegirán las 2 candidaturas más votadas. Dichas candidaturas se presentarán ante el/la Secretario/a de la Asociación por lo menos 15 días antes de la fecha prevista para la Asamblea General que elegirá a la nueva Junta Directiva para que sean votadas junto con las candidaturas al Equipo Directivo.

c.- Para ser miembro de las Vocalías de las Comisiones de Foros Regionales y de Providers es necesario ser socio/a numerario de la Asociación.

5.- Los cargos cesarán en su función por:

a.- Fallecimiento de la persona física.

b.- Renuncia voluntaria.

c.- Transcurso del plazo para el que fueron elegidos/as.

d.- Acuerdo de cese de toda la Junta Directiva adoptado por 2/3 de los/as asociados/as reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.

e.- Para el caso de las Vocalías de Foros Regionales y de Providers, por acuerdo de cese adoptado por 2/3 de los miembros de cada una de las comisiones.

La renuncia y el transcurso del plazo no dan lugar al cese automático, si no que se deberá hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General o las Comisiones de Foros Regionales o de Providers. En cualquier caso, la Junta Directiva debe estar integrada como mínimo por 5 personas, que ejercerán las funciones de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vocal de Profesionales y Vocal de Providers.

Artículo 13º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Programar y dirigir las actividades asociativas y de las comisiones.
- 2.- Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
- 3.- Elegir y contratar al gerente.
- 4.- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- 5.- Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- 6.- Proponerle a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para los/as asociados/as.
- 7.- Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- 8.- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones que no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- 9.- Resolver de forma definitiva sobre las solicitudes de ingreso de nuevos/as asociados/as, tras la resolución previa del Gerente.
- 10.- Proponer el plan de actividades de la asociación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- 11.- Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
- 12.- Adoptar acuerdos para la apertura o cierre de delegaciones territoriales así como para la firma de convenios de colaboración con otras asociaciones tanto nacionales como extranjeras.
- 13.- Definir, desarrollar y proponer mejoras en el reglamento de régimen interno de la asociación para su sometimiento a votación por parte de la Asamblea.
- 14.- Aquellas que no vengan atribuidas expresamente a otro órgano de la asociación.

Artículo 14º.

1.- La Junta Directiva será convocada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes, enviando previamente a todos los miembros una convocatoria con la orden del día.

2.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo cuatro veces al año, una en cada trimestre, dentro del año natural.

3.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, física o virtual (debidamente acreditada), por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del Presidente/a o Vicepresidente/a y el/la Secretario/a o persona que lo sustituya.

El/la Secretario/a o, en su defecto, el/la Vocal que lo sustituya, levantará acta de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta Directiva, que se recogerán en el libro de actas.

Artículo 15º.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o

de conseguir de ellas las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas comisiones el número de asociados/as que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos Presidentes.

En el caso de las comisiones de Foros Regionales y de Providers, serán los/as Vocales que les representen los/as que presidirán y coordinarán dichas comisiones. Cada una de ellas deberá reunirse como mínimo cuatro veces al año, una en cada trimestre, dentro del año natural.

Artículo 16º.- La **Asamblea General** de asociados/as es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación y estará formada por todos los/as integrantes de ésta. El/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asamblea serán el/la Presidente/a y el Secretario/a de la Junta Directiva.

Artículo 17º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el 10% de los/as socios/as. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Artículo 18º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente en el primer semestre del año. Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas con 15 días de antelación por el/la Presidente/a. La notificación se hará vía correo electrónico a todas las personas asociadas, tanto en el caso de las asambleas ordinarias como extraordinarias, además de notificarlo en los locales de la asociación.

Artículo 19º.- Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- 1.- Aprobar el plan de actividades.
- 2.- Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- 3.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- 4.- Examen y aprobación de las cuentas.

Artículo 20º.- Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- Modificar los estatutos de la asociación.
- 2.- Elegir y cesar a los integrantes del Equipo Directivo.
- 3.- Ratificar o rechazar las propuestas de Vocalías de Foros Regionales y de Providers
- 4.- Aprobar la federación con otras asociaciones.
- 5.- Autorizar la disposición, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
- 6.- Acordar la disolución de la asociación.
- 7.- Designar a los/as liquidadores/as.
- 8.- Ratificar la expulsión de asociados y asociadas a propuesta de la Junta Directiva.
- 9.- Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
- 10.- Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- 11.- Las que siendo de competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria, sin grave perjuicio para la asociación.
- 12.- Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 21º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que concurren, de forma física o virtual (debidamente acreditada), la mitad más uno de los/as asociados/as en la primera convocatoria o transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes, pero, en todo caso, con la presencia del Presidente/a o Vicepresidente/a y el/la Secretario/a o persona que lo sustituya.

Artículo 22°.- Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados/as, excepto los relativos a los apartados del 1 al 7 del artículo 21º, que requerirán mayoría de dos tercios. A continuación se llevarán los acuerdos al libro de actas y lo firmará el/la Presidente/a, el/la Secretario/a de la Asamblea. El acta deberá ser leída en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General y aprobada por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 23°.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los/as asociados/as, incluso a los/as no asistentes.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el/la Presidente/a. Seguidamente se procederá por parte del Secretario/a a la lectura del acta de la asamblea anterior que deberá ser aprobada.

Posteriormente, el/la Secretario/a procederá a presentar el orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose al debate y aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos estatutos, según la materia de que se trate.

Artículo 24°.- Los acuerdos que vayan contra estos estatutos o infrinjan los fines de la asociación podrán ser recurridos en reposición delante de la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO IV DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25°.

1.- El/La **Presidente/a** de la asociación será designado por la Asamblea General entre los/as asociados/as y su mandato durará 4 años. Será asistido en sus funciones por un/a Vicepresidente/a, que lo sustituirá en los casos de dimisión, vacante, ausencia o enfermedad.

2.- El/La Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Representar a la asociación ante cualquier organismo público o privado.
- b.- Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva; presidir las sesiones de la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad, en el caso de empate.
- c.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d.- Ordenar junto con el/la Tesorero/a los pagos acordados válidamente.
- e.- Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la asociación, junto con el/la Secretario/a o el miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.

Artículo 26°.

1.- El/La **Vicepresidente** sustituirá al Presidente/a en los casos indicados en el artículo 25.1.

2.- Será responsable de la estrategia de comunicación de la asociación.

3.- Asumirá las funciones que la Junta Directiva decida para la representación de la asociación y la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 27°.

1.- El/La **Secretario/a** supervisará la gestión de las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de asociados/as y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Le corresponde, así mismo, notificar las convocatorias, custodiar las actas y expedir certificaciones de éstas con el visto y place del Presidente/a. El/La Secretario /atambién llevará el inventario de los bienes de la asociación en un libro establecido para este efecto.

2.- En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario/a, el/la Presidente/a designará entre los/as Vocales a uno/a que desempeñe esta función.

Artículo 28º.-

1.- El/La **Tesorero/a** recaudará, custodiará y gestionará los fondos pertenecientes a la asociación, gestionará las órdenes de cobro y de pago que ordenará junto con el/la Presidente y bajo la supervisión de la Junta Directiva, llevará la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, elaborará el borrador de presupuestos de la asociación así como las cuentas de resultados y balances.

2.- El/la Tesorero/a tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario antes del 15 de diciembre, con el fin de que las cuentas estén a disposición de los miembros de la asociación en los quince días anteriores a la celebración de la asamblea ordinaria.

Artículo 29º.- Los/as **Vocales** tendrán las siguientes atribuciones:

- 1.- Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
- 2.- Coordinar las comisiones que represente cada uno de ellos/as, sea de Foros Regionales y/o de Providers.
- 3.- Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

Artículo 30º.- El/La Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Programar y dirigir las actividades ordinarias de la Asociación de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Asamblea General y/o la Junta Directiva, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos.
2. Llevar y/o coordinar la gestión operativa administrativa y económica de la Asociación, de acuerdo con las normas y prácticas contables en vigor y bajo la supervisión y directrices del Tesorero/a.
3. Dar cuenta a la Asamblea General y/o Junta Directiva en todas sus reuniones, de su actuación como Gerente y de los resultados alcanzados por la Asociación, grado de cumplimiento de sus fines y acciones emprendidas ante terceros.
4. Realizar, proponer y coordinar las acciones necesarias que se decidan desde la Junta Directiva para la difusión de la actividad de interim management directamente ante organismos o a través de las Juntas Directivas de los foros regionales, así como coordinar la implementación de las acciones que se decidan por parte de la Junta Directiva en el Plan de Comunicación.
5. Fomentar e impulsar la firma de acuerdos de colaboración con otras instituciones que apoyen el desarrollo de la actividad o puedan prestar servicios beneficiosos para los/as asociados/as.
6. Coordinar y supervisar las diferentes actividades y acciones de atención al asociado, atendiendo las peticiones, quejas, propuestas, etc. que le puedan trasladar, tanto directamente como a través de los foros regionales o comisiones, y reportando a la Junta Directiva esta información para su análisis y toma de decisiones.
7. Poner en marcha, dar seguimiento y proponer servicios para los/as asociados/as alineados con el Plan Estratégico aprobado por la Asamblea General y/o la Junta Directiva dirigidos a

- mejorar la percepción de utilidad de la Asociación para los/as asociados/as y la necesidad de estar asociado/a (contratos tipo, formación, seguros, herramientas on line, etc....).
8. Gestionar y coordinar al equipo de colaboradores con el que cuente la Asociación para la ejecución de las diferentes tareas.
 9. Implementar y gestionar acciones de búsqueda y captación de nuevos/as asociados/as y de crecimiento de la Asociación, así como de financiación para sus actividades.
 10. Elaborar y presentar ante la Asamblea General, la contabilidad y presupuestos anuales de la Asociación, en coordinación y bajo supervisión del Tesorero/a, así como la memoria de actividades y el plan general de actuación.
 11. Elaborar, para su aprobación primero por la Junta Directiva y luego por la Asamblea General, los reglamentos o normas de régimen interno que se estimen procedentes.
 12. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva e informar a ambos de los incumplimientos que detecte.
 13. Representar a la Asociación por delegación expresa del Presidente/a (o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva), en aquellos actos públicos, reuniones o ante aquellos que sea necesario de acuerdo con los fines de la Asociación.
 14. Recibir y gestionar, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, las solicitudes de alta de aspirantes a ser miembros de la Asociación, así como las bajas voluntarias o forzosas.

Durante el tiempo que esté en el cargo, no podrá tener relación profesional con ningún Provider que sea miembro de la Junta Directiva. Si así fuera, cesaría en el cargo de forma automática e irrevocable.

CAPÍTULO V DE LOS FOROS Y COMISIONES

Artículo 31º.-Foros Regionales

La Junta Directiva será la que decida y apruebe la creación de los Foros Regionales, a solicitud de los/as Vocales de los Foros Regionales, y en ellos tendrán cabida los/as asociados/as profesionales y sociedades de profesionales residentes en la zona geográfica que abarquen.

La misión principal de los Foros Regionales es ser el brazo ejecutor de la Asociación en su zona de competencia y primer punto de contacto con los/as asociados/as. Su función es la implementación de los objetivos y servicios de la Asociación para los/as asociados/as a nivel de su ámbito de actuación.

Cada Foro Regional tendrá un equipo directivo formado por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a. Su elección se hará mediante la presentación de candidaturas para dicho equipo directivo por iniciativa de los/as asociados/as del Foro y su elección será por parte de los/as asociados/as del Foro de la candidatura más votada.

La Comisión de Foros Regionales tendrá como misión principal la coordinación de las actividades de los Foros Regionales y canalización de las necesidades, propuestas e inquietudes de los/as profesionales y sociedades de profesionales a la Junta Directiva. Estará compuesta por 1 representante de cada Foro Regional

Artículo 32º.- Comisión de Providers

Su misión principal es la coordinación de las actividades de las empresas Providers asociadas y canalización de sus necesidades, propuestas e inquietudes a la Junta Directiva. Estará compuesta por 5 representantes elegidos directamente por las empresas Providers asociadas mediante votación, siendo elegidas las 5 candidaturas más votadas.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33º.- La asociación en el momento de iniciar sus actividades no dispone de patrimonio. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el del año natural.

Artículo 34º.- La asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador de presupuesto será elaborado por el/la Tesorero/a de la asociación, que deberá tenerlo preparado antes del uno de enero de cada año, con el fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35º.- La asociación se mantendrá de los siguientes recursos:

- 1.- Las cuotas periódicas de los/as asociados/as.
- 2.- Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea.
- 3.- Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
- 4.- Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la asociación.
- 5.- Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 36º.- La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que no serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se dedicará a atender las necesidades de la asociación.

Artículo 37º.- Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria que será puesta a disposición de los/as asociados/as, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlas o censurarlas.

Artículo 38º.- Para la disposición de fondos de las cuentas que la asociación tiene en las entidades bancarias será necesaria la firma conjunta del Presidente/a y del Tesorero/a.

Artículo 39º.- Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los/as asociados/as los recursos obtenidos por la asociación.

CAPÍTULO VII DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 40º.- El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos estatutos o ampliará las que se considere, como el procedimiento detallado de elección de los miembros de la Junta Directiva, el funcionamiento y composición de las Comisiones y Foros Regionales y/o el procedimiento disciplinario, y no podrá ir en ningún caso en contra de lo estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

CAPÍTULO VIII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN



Artículo 41°.- Dichos estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, adoptado por las 2/3 partes de los/as asociados/as. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.

Artículo 42°.- La asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de los/as asociados/as adoptado por las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 43°.- Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres asociados/as liquidadores, que junto al/la Presidente/a y el/la Tesorero/a, procederán para efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.

Artículo 44°.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a otra asociación no lucrativa e inscrita en la comunidad autónoma o registro nacional, que tenga iguales o similares fines que los de esta asociación.

El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la asociación.